



5102.109 - 2017018483
Bogotá, 24 de mayo de 2017

Señor

Raul Siri

Gerente

TEXLOND CORPORATION SA

Ruta 2, cabecera de Puente Internacional San Martín, Zona Franca

Ciudad Fray Bentos, Departamento de Rio Negro

República Oriental Del Uruguay

Tel./Fax 598 5627357

E-mail: TEXLONDCORP@ANDINET.COM.UY

Asunto: **Suspensión del Certificado Tipo No. 001-DAAC-TC,
Aeronave AC-05 PIJAO**

Antecedentes

1. Oficio UAEAC 5102-102-2017001115 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Aérea solicita información al fabricante "Texlond Corporation S.A." y a la DGAC - DINACIA de la República Oriental del Uruguay sobre aeronavegabilidad continuada y desarrollo del proceso de certificación de producción con DGAC -DINACIA.
2. Email del Área de Ingenieria de la DGAC - DINACIA, de fecha martes 16 de mayo de 2017, donde confirma que la Empresa "Texlond Corporation S.A." fue cerrada y que aeronave marca "Aviodeco", modelo AC 05 Pijao, s/n AC05007 utilizada para demostración con certificado de Aeronavegabilidad Especial Experimental ya no está en vuelo.
3. Incumplimiento al reglamento **RAC 21.015 Notificación de fallas, mal funcionamiento y defectos**, establece que el poseedor de un certificado de tipo debe dar soporte y cumplir con las responsabilidades de este requerimiento.
4. Incumplimiento al reglamento **RAC 21.190 Instrucciones de aeronavegabilidad continua, y manuales de mantenimiento del fabricante conteniendo las secciones de limitaciones de aeronavegabilidad**, que establece que las instrucciones de aeronavegabilidad continua, incluyendo sus enmiendas y modificaciones, deben ser colocadas a disposición de cualquier persona que tenga que cumplirlas.
5. Incumplimiento al reglamento **RAC 21.210 Disponibilidad**, que establece que el poseedor de un certificado de tipo debe mantener su certificado y su organización, disponible para cualquier verificación requerida por la UAEAC.



6. El reglamento RAC 21 establece la potestad a la UAEAC de suspender o cancelar la certificación de tipo de una marca y modelo de aeronave:

21.215 Vigencia

(a) *A menos que la UAEAC haya establecido un plazo de validez, un certificado de tipo tiene validez hasta que sea suspendido o cancelado; o devuelto por el poseedor.*

(b) *No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la vigencia del Certificado tipo estará supeditada a que el titular del mismo, garantice en forma adecuada y permanente la aeronavegabilidad continuada de los productos fabricados de conformidad con dicho Certificado tipo.*

Acción

De acuerdo a lo establecido en los antecedentes, la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC, procede a tomar la medida técnica de suspensión del Certificado Tipo No. 001-DAAC-TC de la aeronave AC-05 PIJAO, mientras no se garantice en forma adecuada y permanente la aeronavegabilidad continuada de los productos fabricados de conformidad con dicho Certificado Tipo según lo establecen los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) para no afectar la seguridad aérea. Lo anterior, basado en la facultad establecida en el RAC 21 sección 21.215 párrafo b).

Mientras tanto y temporalmente por la suspensión del certificado tipo, para que las aeronaves civiles AC-05 PIJAO puedan seguir operando, deberán aplicar a un certificado de aeronavegabilidad especial experimental.

Cordialmente,

MG (r) JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA
Secretario de Seguridad Aérea UAEAC

Copias a: Carpeta "Conceptos Técnicos Administrativos"
Dr. Alfredo Bocanegra V. - Director General de la UAEAC.
Cnel.(Av) Pablo Simone - Director General de Aviación Civil DGAC - DINACIA

Proyectó: Ing. Edgar Cadena – Inspector de Seguridad Aérea

Revisó: Ing. Pilar Lucia Pachón – Dirección de Estándares de Vuelo (E)
Ing. Jairo Sora – Coordinador Grupo Técnico

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2017018483